



Riohacha D.T.C., 27 de octubre de 2021.

### AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO LLANOS LÓPEZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00687-00

### ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor RAFAEL ANTONIO LLANOS LÓPEZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$30.900.101,00), por concepto de capital e intereses corrientes, contenido en pagaré No. 526009083, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 526009083, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 1 de agosto de 2018; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA 18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado RAFAEL ANTONIO LLANOS LÓPEZ fue notificado del mencionado proveído a través del correo electrónico aportado por la parte actora dentro de la demanda, envío que fue realizado el día 9 de diciembre de 2020, tal como consta en el acta de envío y entrega, emitido por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en vigencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 30 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de



agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.437,511,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ca4f4345935c653780e8705160f448a00717fb93dccad7787ee858c48a131c**

Documento generado en 11/07/2022 01:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**